



CORNARE	Número de Expediente: 053180234159	
NÚMERO RADICADO:	131-0515-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUC...	
Fecha:	11/05/2020	Hora: 14:30:15.973397 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-0122 -2020 del 05 de Febrero, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **GROWLAB S.A.S**, identificado con NIT N° 901236483, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80471907, para uso, en la fuente, en beneficio del predio La Serranía, ubicado en la vereda La Charanga del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-69947.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 04 de marzo de 2020 y el 18 de marzo de 2020.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de marzo de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado 131- 0788- 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

- Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con FMI N° 020-69947, referentes al POMCA del Río Negro, no entran en conflicto con la actividad de cultivo de Cannabis medicinal a realizarse en el predio, ya que según lo establecido en el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018 en la subzona de uso y manejo de áreas agrosilvopastoriles están permitidas dichas actividades, además, dicha actividad está permitida según lo establecido en el concepto de usos de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne.

El usuario no allegó en la información anexada en el trámite de concesión de aguas, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, *Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones*, por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.

A la fecha **GROWLAB S.A.S** tramitó ante **Cornare** el **permiso de vertimientos** el cual reposa en el expediente 053180434152 y se encuentra en evaluación (solicitud de requerimiento).

La obra de captación adjunta en la documentación allegada por el usuario no se diseña con un caudal específico y no explica un mecanismo de control de caudal que garantice la captación del caudal a otorgar.

Se plantea la implementación de tanques de almacenamiento de una capacidad de 18927 litros cada uno como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

La fuente denominada en campo "Sin Nombre" cuenta con un caudal aforado (el día de la visita) de 0.098 L/seg y un caudal disponible de 0.073 L/seg (el 75% del caudal de la fuente), caudal suficiente para abastecer la actividad de cultivo de cannabis medicinal de acuerdo con los módulos de consumo de Cornare -0.2



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



L/has-día, módulo de consumo para cultivo bajo invernadero para un área de 557.5 M²- (Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño") sin agotar el recurso y dejando un remanente ecológico en el cauce, el cual es de 0.011 L/s.

No es posible otorgar el caudal de 0.15 L/s solicitado en la documentación presentada por GROWLAB S.A.S ya que la fuente "Sin Nombre" en el punto con coordenadas Longitud 75°25'47.54"W y Latitud 6°16'51.185"N, no cuenta con disponibilidad hídrica suficiente (caudal disponible de 0.073 L/s) para suplir dicho caudal. Por lo tanto, si la actividad de cultivo de cannabis medicinal requiere el caudal adicional al que se otorgará (de 0.139 L/s) se deberá identificar una fuente hídrica alterna que sea capaz de suplir dicho requerimiento sin agotar el recurso hídrico y dejando un remanente ecológico en el cauce de la quebrada.

De acuerdo a los módulos de consumo de CORNARE (Resolución 112 -2316 del 21 de Junio del 2012) Es factible otorgar la concesión de aguas a GROWLAB S.A.S identificada con NIT No 901.236.483-6, a través de su representante legal el señor OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL (o quien hiciera sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 80.471.907, para uso Riego de un cultivo de Cannabis medicinal (no psicoactivo) en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-69947 localizado en la vereda Charanga del municipio de Guarne.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Código: F-GJ-179/V.03



la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 131-0788-2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, GROWLAB S.A.S, identificado con NIT N° 901236483, a través de su representante legal al señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80471907, en un caudal de 0.011 l/s, para uso Otros, a derivarse en la fuente, en beneficio del predio La Serranía, ubicado en la vereda La Charanga del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-69947, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	La Serranía	FMI:	020-69947	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				6° 16' 50.353"	-75° 25' 51.167"	2302
Punto de captación N°:				1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
		6° 16' 51.185"	-75° 25' 47.54"	2320		
Usos				Caudal		
1	Otros	0.011				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:				0.011		

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE El Representante Legal, **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL** de **GROWLAB S.A.S** que cumpla entro de un **plazo de 60 días hábiles contados** a partir de la ejecutoria de la presente actuación para que:

1. - Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Debido a que la obra de captación presentada por GROWLAB S.A.S a Cornare mediante el radicado N° 131-8756-2019 no fue diseñada con un caudal específico a captar y no explica un mecanismo de control de caudal que garantice la captación del caudal a otorgar, se recomienda al usuario implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta

2.- El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación, El Formulario para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua simplificado (FTA-84) tal y como se estipula en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR GROWLAB S.A.S, identificado con NIT N° 901236483, a través de su representante legal al señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80471907, para que cumpla con las siguientes actividades.

1.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

2.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo

4. -Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5.-Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

6.-En caso de que la actividad de proceso productivo de Cannabis para fines medicinales (cultivo de especias, y plantas aromáticas y medicinales) requiere el caudal

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





adicional al que se otorgará (de 0.139 L/s) se deberá identificar una fuente hídrica alterna que sea capaz de suplir dicho requerimiento sin agotar el recurso hídrico y dejando un remanente ecológico en el cauce de la quebrada.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad y para la cual se otorga la presente autorización. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo El Representante Legal, **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL** de **GROWLAB S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olga Lucia Zapata Marín
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyecto: Armando B.
Expediente: 053180234159
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Código:F-GJ-179/V.03